

Disposición derogatoria

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 10 de febrero de 2004, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE COLOMBICULTURA

Artículo 1. Objeto. Convocatorias electorales de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

1. Las presentes normas serán de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente y Asamblea General de la Federación Andaluza de Colmbicultura (FAC) en tanto no sean modificadas o derogadas por otras de igual o superior rango.

2. Los procesos electorales serán convocados por el Presidente de la Federación Andaluza de Colmbicultura, y deberán convocarse antes del día 1 de junio del año olímpico en que deben celebrarse.

3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo entre 40 y 60 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir en todo caso:

- a) Censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral, por estamentos.
- b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
- c) Calendario del proceso electoral.
- d) Componentes de la Comisión Electoral Federativa.

5. La convocatoria del proceso electoral produce el fin del mandato de la Asamblea General, del Presidente y de la Junta Directiva. Esta última queda desde dicho momento constituida e integrada en la Comisión Gestora, actuando el Presidente de ésta como Presidente en funciones de la Federación, a fin de realizar y garantizar exclusivamente actos de gestión imprescindibles para el buen funcionamiento económico y competitivo de la FAC.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Clubes. Aquellos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la FAC durante

la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que el club haya participado en alguna actividad oficial, al menos, desde la temporada anterior.

b) Deportistas, árbitros y técnicos. Aquellos mayores de 16 años que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la FAC durante la temporada en que se celebran las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que hayan tenido actividad en competiciones oficiales, al menos, desde la temporada anterior. Para ser elegible, se exigirá además la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por competición o actividad oficial aquellas que figuren en el calendario oficial de las Federaciones Internacionales de Colmbicultura, Federación Española, Federación Andaluza de Colmbicultura o de sus Delegaciones, y en cualquier caso se efectúen bajo la supervisión federativa, incluyéndose los campeonatos sociales de clubes, clasificatorios para competiciones de ámbito provincial. Igualmente se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo, sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Territorial, o Presidente de cualquier órgano técnico, arbitral, disciplinario o de otro carácter técnico-deportivo.

La temporada deportiva en la Federación Andaluza de Colmbicultura empieza el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre de cada año.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales -provinciales para los estamentos de Clubes y Deportistas, y única para los estamentos de Jueces-Arbitros e Inspectores-Entrenadores-, y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Provincial.

3. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días desde la publicación del último anuncio de convocatoria en prensa.

Artículo 3. Publicidad.

La Federación Andaluza de Colmbicultura, además de la preceptiva comunicación del proceso y su documentación electoral a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, difundirá el proceso electoral mediante las siguientes acciones:

1. Exponiendo en los tablones de cada Delegación Territorial de la FAC, y al día siguiente del acuerdo de convocatoria, copias de este mismo acuerdo, censo, calendario, reparto de plazas por estamento y circunscripción, reglamento y la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 7 de febrero de 2000. El horario mínimo de apertura de las Delegaciones para la exposición de tal documentación será de 16,00 a 21,00 horas, durante todos los días laborables, en el período existente entre la convocatoria y el último día del calendario electoral.

2. Notificando a todos los clubes vía correo, la convocatoria de elecciones.

3. Publicando en dos diarios de difusión general, de los cuales uno podrá ser deportivo, y dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria, el anuncio de elecciones, indicando: Federación convocante, fecha de convocatoria, día de inicio del calendario electoral, lugares donde esté expuesta la documentación, horario de apertura de las sedes y plazo de impugnaciones.

Artículo 4. Calendario.

El calendario de las elecciones será el que fije la Junta Directiva en el momento de la convocatoria, y se ajustará al calendario marco que sigue:

- Día 0 (entre 40 y 60 días después de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
- Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos provisionales a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.
- Día 16: Inicio del plazo para la impugnación de candidaturas.
- Día 21: Fin del plazo de reclamaciones a candidaturas.
- Día 24: Resolución y proclamación de candidatos definitivos.
- Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.
- Día 33: Publicación de resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 38: Fin del plazo de Impugnaciones.
- Día 41: Resolución de impugnaciones. Proclamación de los miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 46: Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.
- Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos provisionales a Presidente.
- Día 50: Inicio del plazo de presentación de recursos contra la admisión o exclusión de las candidaturas.
- Día 55: Fin del plazo de impugnaciones.
- Día 58: Resolución de impugnaciones. Proclamación definitiva de candidatos a Presidente.
- Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.
- Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 67: Fin del plazo de impugnaciones.
- Día 70: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 5. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora es el órgano encargado de gestionar la Federación hasta la proclamación definitiva del nuevo Presidente. Estará integrada por la Junta Directiva saliente, y el Presidente de la misma lo será en funciones de la Federación. Como Secretario, asistirá a la Comisión Gestora el de la propia Federación.

Cuando el Presidente o algún directivo presente su candidatura a la elección como Presidente, deberá dimitir previamente de su cargo.

En la Comisión Gestora deberá existir un mínimo de tres personas. De bajar de esta cifra, será necesaria la elección por sorteo de miembros entre los componentes del censo, para que integren las vacantes necesarias en la misma.

La Comisión Gestora tendrá como misión exclusiva la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la Federación. Asimismo es el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente para el nuevo mandato.

Artículo 6. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, siendo el Presidente licenciado en Derecho, y sus suplentes, en igual forma, serán designados por la Asamblea General conforme a lo previsto en la reglamentación autonómica apli-

cable. La designación de los miembros de la Comisión Electoral puede ser impugnada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su elección por la Asamblea General. Asimismo, podrán recusarse sus miembros ante la propia Comisión Electoral en cualquier momento por circunstancias sobrevenidas.

Los cargos en la Comisión Electoral son honoríficos. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función. Además, los elegidos para la Comisión Electoral no podrán ser elegidos para cargos directivos en todo el mandato del Presidente por ellos proclamado. Los miembros de la Comisión Electoral que pretendan ser candidatos deberán cesar en los dos días siguientes a la convocatoria.

2. La Comisión Electoral registrará el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) La admisión y publicación de candidaturas.
- b) La designación, por sorteo, de la/s Mesa/s Electoral/es.
- c) La autorización a los interventores.
- d) La proclamación de los candidatos electos.
- e) El conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes, y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) La actuación de oficio cuando resulte necesario.
- g) Declarar en su caso la anulación o nulidad de alguna fase o de la totalidad del proceso electoral.
- h) La modificación, en su caso, del calendario electoral.

3. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de todos sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar sus acuerdos por correo, por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

Las impugnaciones y sus pruebas podrán presentarse por cualquier medio, incluyendo el fax, ante la Federación.

El resto de la documentación a presentar ante la Comisión Electoral se presentará en la Delegación correspondiente a la que atañe la candidatura o asunto, y en documentos firmados en original.

Los plazos de presentación de la documentación o los recursos ante la Comisión Electoral serán los marcados a los efectos en el calendario, y sólo se considerará fecha válida de presentación la de entrada en la sede federativa o en sus delegaciones.

De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, y sus acuerdos y resoluciones figurarán en un libro junto con aquellas. Además, los acuerdos y resoluciones se expondrán en los mismos lugares que la documentación electoral.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral cabe recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de 3 días hábiles desde su notificación.

Artículo 7. Asamblea General y circunscripciones electorales.

El número de miembros de la Asamblea General será de 40, distribuidos así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 50%. 20 miembros.
- b) Deportistas: 30%. 12 miembros.
- c) Entrenadores y técnicos: 5%. 2 miembros.
- d) Jueces y árbitros: 15%. 6 miembros.

Las plazas no cubiertas en estamentos donde no se presenten candidatos o no existan censados, serán acumuladas a los restantes estamentos según los criterios establecidos en la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

La circunscripción electoral es la provincia para los estamentos de Clubes y Deportistas, y única para los Técnicos y los Jueces-Arbitros, dado su bajo número, causado por las espacialisimas funciones y procedimientos de acceso. El reparto de plazas en los estamentos con circunscripciones provinciales se efectuará de forma proporcional al número de licencias o afiliados que reúnan en tal estamento y circunscripción, con un mínimo de una plaza por circunscripción y estamento.

Si por motivos del número de licencias, en alguna provincia no existiese delegación dentro de la estructura territorial, su censo se integrará en la circunscripción de la delegación en la que estén integrados administrativamente, a efectos de ejercer el derecho los electores y de cálculo de las plazas elegibles.

Artículo 8. Candidaturas.

Para presentarse a candidato a la Asamblea General será necesario presentar a la Comisión Electoral solicitud, acompañada de copia del DNI o pasaporte, y licencia deportiva del solicitante; y en el caso de los clubes, con una fotocopia del documento de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, y certificado, firmado por el Secretario, acreditativo de la condición de Presidente del firmante.

Una misma persona no podrá ser candidato por más de un estamento.

Para ser candidato a Presidente será necesario ser miembro de la Asamblea General o socio de una entidad deportiva miembro de aquélla, y presentar una solicitud a la Comisión Electoral, acreditando ser miembro de la Asamblea o estar propuesto por un club miembro de la misma, en solicitud firmada por su presidente, certificando la condición de socio del club -y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo- por el Secretario, y aceptación del candidato, junto a copia del DNI o pasaporte de todos ellos y certificación o copia del acta del nombramiento de los cargos -Presidente y Secretario- firmantes. Además, el candidato deberá contar con un aval de presentación como candidato apoyado por las firmas de, al menos, el 15% de miembros de la Asamblea General.

La Comisión Electoral proclamará las listas de candidatos en los plazos y fases que figuren en el calendario electoral.

Artículo 9. Votaciones. Voto por correo.

En las elecciones a miembros de la Asamblea General, cada elector votará en el estamento a que pertenezca, y en caso de pertenecer a varios, sólo podrá votar en uno de ellos. El voto se efectuará depositando doblada y dentro de un sobre, en una urna colocada a estos efectos, la papeleta en modelo oficial facilitada por la Federación, donde estarán relacionados los nombres de los candidatos, debiéndose señalar el voto, como máximo, a idéntico número al de plazas a elegir. Existirá una urna por cada estamento y circunscripción en la sede de cada Delegación.

En cada circunscripción existirá una Mesa Electoral designada por sorteo por la Comisión Electoral, formada por un miembro de cada estamento, más otros tantos suplentes, presidida por el de mayor edad y asistida como Secretario por el más joven, en la que no podrán formar parte los candidatos, los cuales podrán nombrar interventores que fiscalicen su labor. La Mesa Electoral comprobará la identidad de los votantes, recogerá y depositará su papeleta en cada urna, y cerrará la Mesa al final del horario de votaciones. Una vez finalizadas las mismas, deberán abrir las urnas y proceder al escrutinio de los votos, incorporando al final los votos por correo, para contabilizar los votos de cada candidato, los votos en blanco y los nulos, levantando acta del desarrollo y resultado de la votación, remitiéndose todo ello, a través de la Delegación correspondiente, a la Comisión Electoral por mensajero urgente.

El voto por correo se registrará por lo dispuesto en la reglamentación administrativa material aplicable -en la actualidad, la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales a las Federaciones Andaluzas de Deportes- con las precisiones que, al respecto, se establecen:

- Sólo está permitido en las elecciones de miembros de la Asamblea General.
- Deberá depositarse la papeleta de voto por correo o mensajero de forma que garantice su recepción en la sede de la Delegación destinataria del voto, junto con una copia del DNI o pasaporte, y una fotocopia de la licencia federativa, junto a un escrito firmado del Presidente del club, deportista, inspector o juez-árbitro, solicitando ejercer su voto por correo, lo cual se introducirá en sobre cerrado, conteniendo a su vez otro sobre cerrado con la papeleta de voto. El voto deberá llegar -no será válido el matasello o sello certificado de entrada en correo- a la sede destinataria antes de las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior, y se conservará cerrado hasta su apertura después del cierre del horario de votaciones en las urnas.

El voto para la elección de Presidente se ejercerá personalmente en la Asamblea Constitutiva convocada a los efectos dentro del calendario electoral, donde se elegirá una Mesa Electoral entre los presentes, formándola cuatro miembros, cada uno de ellos de una circunscripción y estamento diferentes. Los miembros de la Mesa Electoral votarán al final.

Artículo 10. Mesas electorales. Horario de votaciones.

Se constituirá una única Mesa Electoral por circunscripción, formada por un miembro de cada estamento, designada por sorteo por la Comisión Electoral, al igual que sus suplentes. Será Presidente de la misma el de mayor edad, y Secretario el más joven. Dicha Mesa Electoral tendrá a su cargo una urna por cada estamento a elegir.

En cada Mesa Electoral se podrán situar interventores por aquellos que lo soliciten a la Comisión Electoral Federativa previamente, y sean autorizados por ésta antes del día de las votaciones.

La Mesa Electoral tendrá como funciones:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger la papeleta del voto.
- Escrutar el resultado, incluyendo los votos por correo que sólo ella podrá abrir.

De todo ello levantará acta al final de la sesión, que será enviada de inmediato, vía fax, a la Comisión Electoral, enviándose igualmente los originales.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 20,00 horas. Por motivos justificados, este horario podrá ser modificado, a petición de la mesa, por la Comisión Electoral, respetando

siempre los límites establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 11. Proclamación de candidatos.

Resueltas las impugnaciones por la Comisión Electoral en cada fase del proceso tras las votaciones, los candidatos que hayan sido elegidos por su mayor número de votos serán proclamados miembros electos de la Asamblea General o Presidente electo.

Artículo 12. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del porcentaje de miembros de la Asamblea General exigido en los estatutos. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de cinco días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá en una Mesa Electoral, de acuerdo con el artículo 54 de los estatutos, compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, dos firmantes de la moción de censura y un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral Federativa, designado entre federados que tengan acreditada su neutralidad en torno a dicha moción. Dicha Mesa comprobará la admisibilidad de la moción de censura atendiendo sólo a sus requisitos formales, dando un plazo de subsanación de 10 días en caso de presentar defectos formales subsanables. Y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente y a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación. En caso de no ser admitida, razonará en el acta de la reunión las razones estrictamente formales que motivaron su inadmisión a trámite.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

4. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la propia Comisión Electoral, que las resolverá en otros tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

5. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 13. Cuestión de confianza.

1. El Presidente podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se enten-

derá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en otros tres días.

Artículo 14. Legislación y reglamentación aplicable.

En lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, o aquella que esté en su lugar vigente durante el proceso electoral a celebrar.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2680/04, interpuesto por doña María Esther González García, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de febrero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 9 DE FEBRERO DE 2005, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2680/04 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA ESTHER GONZALEZ GARCIA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2680/04 interpuesto por doña María Esther González García contra la Resolución de 21 de junio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las categorías de Administrativos y Cocineros, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra la Resolución de 17 de septiembre de 2004, del Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de febrero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».